29. San Inocencio primero, que fué sumo pontífice de 402 á 413, dijo: «una razon evidente demuestra que se debe ayunar en el dia sábado. Si celebramos el domingo con alegria por la resurreccion del Señor, y si ayunamos en el viérnes por la tristeza de la muerte del Señor, ¿por qué no ayunarémos en el sábado que media entre viérnes y domingo? Consta que los apóstoles ayunaron y sé mantuvieron ocultos..... No negarémos por eso que se debe ayunar en el sábado, pues ambos dias fueron tristes para los apóstoles y para todos los que amaban á Jesucristo (1).»

30. La razon que dió san Inocencio no me parece tan convincente como pensó el santo; pero en fin no trató de constituir una ley preceptiva, si no de exhortar á la devocion en una carta particular. Sin embargo ella y nuestro concilio de Elvira del año 303 fueron el orígen de las abstinencias de todos los viérnes y sábados del año, que aun están en vigor en muchos paises.

31. San Leon Magno, que fué sumo pontífice de 440 á 461, dijo en un sermon que «se habia introducido la saludable y necesaria *costumbre de ayunar* despues de recibido el Espiritu santo en penecostes, para que la religiosa abstinencia tcastigase los ecesos que tal vez hubiere ocasionado la libertad negligente de la temporada de pascua.» Y tratando en otro sermon del ayuno que los hebreos tenian en su mes décimo, correspondiente á nuestro enero, añadió que «la utilidad de imitar los cristianos esta observancia era grande, porque, segun doctrina del Espiritu santo, los ayunos estaban así distribuidos en todo el círculo del año; de manera que la ley de abstinencia tenia lugar en todos tiempos, mediante que los cristianos celebramos el ayuno de la primavera en la cuaresma, el del verano en pentecostes, el de otoño en octubre, y el de invierno en enero, para entender que no hay tiempo vacio de preceptos divinos; y que todos los elementos sirven á la palabra de Dios para nuestra instrucion, cuando los cuatro puntos cardinales del mundo, como si fuesen cuatro evangelios, nos enseñan con una trompeta incesante lo que debemos predicar y obrar» (1). He aquí de que manera se iban arreglando los ayunos de las cuatro témporas.

32. En el año 506 el concilio agatense dijo en su cánon 12: «Todos los hijos de la iglesia ayunen en la cuaresma todos los dias, menos el domingo, sin esceptuar el sábado, á

(1) Epistola 1ª. del papa Inceencio 1.º en la coleccion de Isidoro Mercator, arreglada y aumentada por Jacobo Melin, impresa en Paris año 1535, por Francisco Regnault, en dos tomos en 8º, tom. 1.º página 183.

(1) Cánon 5 y 6, dist. 76 en Grac.

lo cual les exhorte su sacerdote con un sermon, conminándolos con castigo.» Este cánon da bien á entender en mi concepto que aun no habia un precepto general positivo, sino solo de costumbre; pues habiéndolo, hubiera hablado en tono diferente; pero en fin ahora ya se habló como quien manda y amenaza con la pena por lo respectivo á la cuaresma.

33. En el año 517 los padres del concilio español de Gerona dijeron en el cánon segundo: «Pasada la solemnidad de pentecostes celébrese abstinencia por tres dias de juéves, viérnes y sábado de la semana inmediata.» Y en el cánon tercero. «Tambien se ha de hacer otra segunda letania de tres dias en las calendas de noviembre con advertencia de que si cayere domingo en uno de esos dias, se celebren las letanias en la semana siguiente inmediata, comenzando en juéves y acabando en sábado por la tarde despues de hecha la misa; y en esos dias mandamos que haya abstinencia de carnes y de vino.» Ya van tomando forma dos de las cuatro témporas.

34. Pelagio primero, que fue papa de 555 á 560, escribió al obispo Polentino sobre la consagracion de Latino, electo para obispo marcelionense, encargando que fuese pronto á Roma para que su santidad pudiese

(1) Cánon 12, dist. 76, en Grac.

ordenarlo en el sábado santo, despues de la hora del bautismo, y añade: «Porque si no tendrá que esperarse hasta *los ayunos del cuarto mes*, esto es de julio.» (1) Nótese bien el orígen judáico de los ayunos de la semana de pentecostes, que son los de la estacion del verano.

35. En 563 el concilio español bracarense primero, dijo en su cánon catorce: «Si alguno reputa por inmunda la comida de carnes que Dios concedió á los hombres para su uso, y se abstiene de las carnes no por mortificar su cuerpo, sino porque le parece ilícito comerlas, de modo que ni aun gusta de las verduras cocidas con carne conformándose con la doctrina de Maniqueo y Prisciliano, sea escomulgado.» Lo mismo dice para los clérigos el cánon 32, añadiendo la pena de privacion al contraventor. El espíritu de estos cánones está de acuerdo con el de los padres del concilio gangrense.

36. San Isidoro, arzobispo de Sevilla, escribia por los años de 630 en el capítulo 42 de los *oficios eclesiásticos*, que «aunque la tradicion de las iglesias ha mitigado el rigor de la abstinencia de manjares para los dias medios entre pascua y pentecostes, sin embargo si algun monge ó clérigo quisiera ayunar no se le debe prohibir, porque leemos que Antonio y Pablo y otros padres antiguos del

(1) Cánon 12, dist. 76, en Graciano.

yermo ayunaron en tales dias, y no interrumpian su abstinencia sino en los domingos (1).

37. En 633 el concilio cuarto de Toledo, en que se halló el mismo san Isidoro, dijo en su cánon sétimo: «Algunos dan fin al ayuno del viérnes santo en la hora nona, despues de la cual asisten á comer en mesas de convites, afeando el ayuno, y entregándose al deleite de la gula cuando el sol mismo se oscurece ocultando su luz, y cuando los elementos muestran la tristeza de todo el mundo. Considerando pues que la iglesia universal pasa este dia en tristeza y abstinencia por la pasion del Señor, mandamos que si alguno rompe su ayuno antes que se hayan hecho las oraciones de la indulgencia, escepto los párvulos, los viejos y los enfermos, sea espelido de las alegrias pascuales, porque no es justo que reciba el sacramento del cuerpo y de la sangre del Señor, quien no ha honrado con abstinencia el dia de la pasion del mismo Señor.»

38. Este cánon trata únicamente del dia de viérnes santo; pero no contiene cláusulas ni frases que sirvan para fijar una opinion sobre si el ayuno de los otros dias de la cuaresma estaba ya mandado para toda la iglesia, por una ley general ó no.

39. En 636 el concilio quinto de Tole-

(2) Cánon 12, dist. 76, en Graciano.

do mandó en su cánon primero que «todos los años se celebrasen letanías en todo el reino por espacio de tres dias desde el de los idus de diciembre pidiendo con lágrimas el perdon de los pecados. Si alguno de esos dias fuese domingo, las letanías serán trasladadas á la semana siguiente; para que así como abunda la iniquidad creciendo por dias el número de nuevos pecados, así tambien se vea que se hacen nuevas diligencias para conseguir el perdon de Dios.»

40. Este cánon puede haber sido en España el orígen de los tres ayunos de las témporas de diciembre; sucediendo lo mismo que con los de pentecostes, mandadas en el concilio de Gerona del año 517, pero aquellos obispos no mandaban á todos los fieles cristianos ayunar bajo la pena de pecado mortal: y la misma moderacion observó el concilio toledano sesto que confirmó y promulgó el establecimiento, año 638, en su cánon segundo.

41. El concilio de Maguncia del año 813 estableció ya en su cánon 34 las cuatro témporas abiertamente, mandando que todos los cristianos ayunasen en la primera semana del mes de marzo, en la segunda de junio, en la tercera de setiembre y en la cuarta de diciembre; sobre lo cual puede verse lo que notaron los correctores del

decreto de Graciano (1). Vamos ahora mismo á ver un nuevo arreglo.

42. En el año 1022 el concilio aleman de Salgunstad estableció en su cánon segundo una regla para que se supiera de cierto cuales debian ser los dias de los ayunos de las cuatro temporas, porque habia incertidumbres: y mandó que «si las calendas de marzo caian en miércoles, viérnes, ó sábado, el ayuno se trasladase á la semana segunda del mes. Que si las calendas de junio fueren en miércoles ó antes, los ayunos sean en la semana segunda; y si aquellas cayeren en juéves, viérnes ó sábado los ayunos serán en la semana tercera; y cuando el ayuno del mes de junio caiga en la vigilia de pentecostes por esta regla no se celebrará entonces, porque no puede haber ayuno y vigilia en un mismo dia, sino que se ayunará en la semana misma de pentecostes. Para el ayuno de setiembre si las calendas fueren en miércoles ó antes se ayunará en la tercera semana; y si cayeren en juéves, viérnes ó sábado los ayunos serán en la semana cuarta del mes. En cuanto al ayuno de diciembre deberá celebrarse en el sábado próximo antes de la vigilia de la festividad del nacimiento del Señor; porque si la vigilia fuere sábado no se puede reunir el ayuno en aquel dia (1).»

(1) Cánon 2, dist. 76.
(2) Cánon 3, dist. 76, en Graciano.

43. He aquí ya doce ayunos de obligacion en lugar de cuatro que comenzaron por imitar á los judios en lo que hacian en sus meses cuarto, quinto, sétimo y décimo con motivos muy particulares suyos que designó san Gerónimo. Nosotros hemos cristianizado estas cosas, dándoles alusion á las cuatro estaciones del año, y arreglando á ellas la administracion del sacramento del órden.

44. En 1095 el papa Urbano segundo celebrando concilio en la ciudad de Plasencia de Italia, dijo así en el cánon 15: «Establecemos que los ayunos de las cuatro témporas se celebren como sigue: primero en la primera semana de cuaresma; segundo en la de pentecostes; tercero en setiembre; cuarto en diciembre, conforme á la costumbre. (1)»

45. Así se observa, y desde entónces los ayunos son: cuarenta dias de la cuaresma, doce de las témporas, trece vigilias de festividades, ademas de las abstinencias en viérnes, letanías y otros dias designados por votos particulares. Esto es despues de haberse reducido en diferentes épocas modernas las abstinencias de los sábados, y mas antiguamente las de los miércoles; así como yo espero que por el bien de las almas y por la tranquilidad de las conciencias, se procurará

(1) Cánon 4, dist. 76, en Graciano.

la supresion de las abstinencias en los viérnes y de las otras. Habiéndose resfriado la devocion de los cristianos, será efecto de prudencia y caridad el quitar la ocasion próxima de quebrantar las abstinencias causando escándalo.

46. Pero es digna de observarse la progresion sucesiva con que se pasó, en materia de ayunos, hasta el estado de que se reputase materia de precepto, pues hemos visto que comenzó por devocion, y pasaron siglos sin ley eclesiástica que declarase como precepto el ayuno fundado en la costumbre. En ninguno de los decretos pontificios ó conciliares hay la mas leve proposicion que indique la pena de pecado mortal contra el infractor de los ayunos y de las abstinencias. Castigo tan formidable no debia pender de la usurpacion de potestad que hicieron los primeros teólogos escolásticos cuando comenzaron á indicar en las *Sumas de moral* ser pecado grave la falta de ayunar. Ellos debieron citar la bula pontificia, ó el decreto conciliar en que se fundaban.

47. Lo mismo sucedió para la licencia que se tomaron de comprender en las abstinencias los huevos, la leche y la manteca, porque son sustancias animales: y si la razon es tan poderosa como verdadera, no es fácil saber como dejaron de incluir los cangrejos, y los galápagos ó tortugas; pues tam-

bien son animales ciertamente tan sustanciosos y agradables como demuestra el uso que hacen los monges cartujos, los frailes carmelitas descalzos, los mínimos de san Francisco de Paula, y otros religiosos descalzos que por voto particular se abstienen de carne. No diré otro tanto de los benedictinos y dominicanos, pues tuvieron tino para salir del peligro por el camino mas conocido, de las bulas pontificias de dispensa. Por eso los censores del *Proyecto* no quisieran que se descorriese tanto el velo histórico, pues estan bien hallados con el estado actual que califican de *disciplina eclesiástica.* ¿Qué semejanza entre un benedictino claustral de la congregacion de Tarragona, y otros benedictinos del tiempo de san Benito? ¿Y entre un fraile dominicano de hoy y otro discípulo de santo Domingo? Decimos esto para que no se interprete como sátira.

48. Jesucristo nuestro divino maestro encargó á sus discípulos comer de aquello que les pusieran en la mesa, y no les dijo que hiciesen distincion entre carnes y peces. Tambien dijo á los fariseos que aquello que entra por la boca como comida y bebida no era lo que mancillaba las almas, sino al contrario estas se manchaban por lo que salia de lo interior del hombre; esto es, del corazon para fuera: malos pensamientos, deseos, palabras y obras contra las reglas de

justicia y caridad. El apóstol san Pablo enseñó toda la moral en sus cartas, y jamas dió á entender que la ley cristiana exigiese abstinencia de carnes sin privarse de peces. El concilio gangrense y el de Braga, conformándose con el apostólico de Jerusalen, se acercaron casi á condenar la distincion entre la carne de animales terrestres y la de acuátiles.

49. ¿Qué diremos de los rigoristas que se escandalizan de los deseos de la cesacion de un precepto de tal naturaleza, y no de comer la carne de carnero, de cerdo, de capones, pavos y perdices picada en porciones mínimas hasta el grado de invisibles, si está cocida en una olla de garbanzos? Pues tal es la *pulmenta* que yo mismo he visto comer á carmelitas descalzos; lo cual hacian con frecuencia muchos tiempos ántes que Pio sétimo espidiese la bula de habilitacion para comer carnes. ¿Y qué dirémos de tales rigoristas que tal vez habrán sido cortejados como huéspedes en algun monasterio de cartujos con una sopa de caldo de cangrejos y galápagos, mas suculenta y deliciosa que la del caldo del mas grasiento carnero? Tal vez habrán comido allí, como yo, un pavo imaginario formado por un sapientísimo cocinero con la carne de galápagos, dispuesta de manera que no solo la figura esterior y el color, sino aun el sa-

bor hacia pensar que fuese pavo natural. ¿Dista mucho de la hipocresía farisáica la doctrina que supone lícitos estos fraudes al tiempo de censurar la que se funda en deseos de que se corte la ocasion de pecados?

50. Aun distará ménos si la comparamos con la prohibicion de mezclar, cuando la dispensa de las abstinencias no se ha obtenido por causa de salud sino por la del placer, en virtud de la contribucion de una cantidad pecuniaria santificada con el piadoso nombre de limosna.

51. Pero cesemos ya de hablar de una materia sobre la cual otros censores de buena fe y mas ilustrados conocerán, sin leer mi apología, que no hay ni puede haber motivo ni aun ocasion de aplicar á la obra una censura dogmática, porque no pertenece directa ni indirectamente al dogma sino solamente á la disciplina; la cual varía segun los tiempos, los paises y las circunstancias, como hemos visto suceder en ayunos y abstinencias, y como lo dejó escrito san Gerónimo.